



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00314

Clase proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia

Demandado: Martha Cecilia Parra Aldana

Fortul, tres de marzo de dos mil veintidós.

El **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, abogada **Esmeralda Pardo Corredor** presenta demanda en contra de la señora **Martha Cecilia Parra Aldana**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo VI, artículo 468 y siguiente del C.G.P., se le ordene al ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA:** I. por el pagaré 00130158009615400247. **1.** Por el saldo insoluto de la obligación del valor correspondiente a CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 41.638.593,00). **1.1.** por la suma de los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido. **2.** Por el capital de las cuotas en mora equivalente a UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1.780.637,00), cuya discriminación es la siguientes: **2.1.** por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible hasta cuando se haga efectivo el pago, sin exceder el máximo legal permitido. **3.** Por los intereses corrientes causados y no pagados del capital de las cuotas en mora equivalentes a NUEVE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 9.052.284,00), cuya discriminación es la siguiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE ARAUCA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Las cuotas de capital e intereses corrientes que a continuación se discriminan no se encuentran incluidas en el capital fructuoso de la obligación hipotecaria:

| VENCIM. | CAPITAL | INTERESES |
|-----------------|--------------------|--------------------|
| 29082019 | 41,608.0 | 62,744.4 |
| 29092019 | 42,116.0 | 64,226.7 |
| 29102019 | 42,635.0 | 65,707.8 |
| 29112019 | 43,154.0 | 67,184.5 |
| 29122019 | 43,686.0 | 68,656.9 |
| 29012020 | 44,216.0 | 70,124.8 |
| 29022020 | 44,755.0 | 71,588.3 |
| 29032020 | 45,296.0 | 73,047.3 |
| 29042020 | 45,841.0 | 74,501.6 |
| 29052020 | 46,391.0 | 75,951.7 |
| 29062020 | 46,946.0 | 77,397.1 |
| 29072020 | 47,505.0 | 78,837.8 |
| 29082020 | 48,069.0 | 80,273.8 |
| 29092020 | 48,638.0 | 81,705.1 |
| 29102020 | 49,211.0 | 83,131.7 |
| 29112020 | 49,789.0 | 84,552.5 |
| 29122020 | 50,373.0 | 85,967.5 |
| 29012021 | 50,960.0 | 87,372.5 |
| 29022021 | 51,553.0 | 88,769.7 |
| 29032021 | 52,151.0 | 90,159.9 |
| 29042021 | 52,754.0 | 91,544.1 |
| 29052021 | 53,362.0 | 92,921.3 |
| 29062021 | 53,975.0 | 94,292.4 |
| 29072021 | 54,593.0 | 95,657.4 |
| 29082021 | 55,216.0 | 97,017.2 |
| 29092021 | 55,844.1 | 98,371.9 |
| VENCIDO: | 1,788,457.1 | 9,652,294.8 |

SEGUNDO: por las siguientes cantidades. **I.I.** por el pagaré Nro. 00130158009615400080. **1.** Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$ 6.101.754,00) por concepto del capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción. **2.** Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago. **3.** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.546.068,00), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción. **I.I.I.** por el pagaré Nro. 00130158009615400429. **1.** Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$ 3.658.513,00) por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción. **2.** Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago. **TERCERO:** Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se tasen oportunamente.

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra la señora **Martha Cecilia Parra Aldana**, en las cuantías señaladas.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

La demandada, señora **Martha Cecilia Parra Aldana**, suscribió los siguientes pagares: 1) 00130158009615400247 suscrito el 29 de noviembre de 2018. 2) 00130158009615400080 suscrito el 06 de septiembre de 2018. 3) 00130158009615400429; los cuales reúnen satisfactoriamente los requisitos comunes a todos los títulos valores exigidos por el artículo 621 del C. del Cio., y los especiales del Art. 709 ibídem; además de éste se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de dinero a cargo del ejecutado, proviene de éste y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 488 del C.P.C.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto a la señora **Martha Cecilia Parra Aldana**, **CORRASE TRASLADO** de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **Esmeralda Pardo Corredor** para actuar en representación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo de la señora **Martha Cecilia Parra Aldana**, a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

TERCERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del predio urbano ubicado en la carrera 18 Nro. 6-66 Barrio Ramírez del Municipio de Fortul, Arauca, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Arauca, al folio de la matrícula inmobiliaria Nro. 410-50877, de propiedad de la demandada. *Oficiar.*

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO. *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

cedm

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccf8aceaf97904bad372096b7d0fbaa842d0ebc8c6b2b6aadb14223266f8373b**

Documento generado en 03/03/2022 04:56:07 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL*

Fortul, Tres de marzo de dos mil veintidós.

Que el pasado diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados en acta de remate de fecha 18 de agosto de la corriente anualidad a efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 410-30741 de propiedad del demandado según el proceso de la referencia se declara abierta la diligencia. Se deja constancia que la apoderada judicial de la parte actora allego vía correo electrónico la publicación del aviso del remate. Así también se deja constancia que hasta la hora de inicio de la audiencia no se han recibido sobres con postulaciones.

Transcurrida una hora desde el inicio de la diligencia y comoquiera que no se presentaron postores interesados en el remate se declaró desierto el mismo y se procedió a señalar nueva fecha para su repetición tal como lo indica el artículo 457 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior se DECLARÓ DESIERTO el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 410-30741 por no haberse presentado postores. Dicho lo anterior se FIJA como nueva fecha el día **22 de abril de 2022** a partir de las 9:00 de la mañana a efectos de llevar a cabo diligencia de remate del referido predio siendo base para la licitación el 70% del avalúo que se fijó en \$197.850.000.00. La parte interesada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en los artículos 450 y siguientes del C.G.P., la publicación del aviso de remate deberá hacerse en el Diario El Espectador o Emisora la Voz del Cinaruco de Arauca.

Se advertirá a las partes que la diligencia se hará de manera VIRTUAL a través de la plataforma TEAMS, se remitirá el link a los correos electrónicos que aparezcan en el proceso y deberán ingresar a la hora que señalada, igualmente se subirá al micrositio respectivo de la página de la Rama Judicial.

Igualmente de necesitarse, se recalca a las partes que deben sufragar las expensas del caso, para el buen desarrollo de la misma, para que los postores puedan tener acceso virtual a esta.

La licitación iniciará a partir de las 9:00 a.m. de manera virtual y no se cerrará sino después de transcurrido una hora desde el comienzo, para el predio identificado con el folio 410-30741 valor total avalúo de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$197.850.000) siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo es decir la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$138.495.000) y aquel que pretenda hacer postura en la subasta, deberá consignar previamente en dinero a órdenes



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FORTUL

del juzgado el 40% del avalúo del respectivo bien por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRECIETOS NOVENTA Y OCHO MIL M.L. (\$55.398.000), debiendo allegar la consignación al correo institucional de este juzgado jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los cinco días anteriores a la fecha enunciada o dentro de la hora conforme el artículo 452 del C.G.P., suministrando los respectivos datos de contacto (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.).

PRESENTACIÓN DE POSTURAS DE REMATE

1. OPORTUNIDAD: De conformidad a lo previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA: Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- El monto por el que hace postura.
- La oferta debe estar firmada por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél, si es persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3. ANEXOS DE LA POSTURA: Toda postura de remate deberá ser acompañada como mínimo de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representante.
- copia del comprobante o depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

4. . MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de las posturas se realizará siguiendo los parámetros dados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NORTE DE SANTANDER – ARAUCA según circulares



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, Circular Acuerdo PCSJA21-11840 de 26/08/2021 y recientemente la **Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021** y demás que al respecto traten el asunto.

La postura electrónica y todos sus anexos deberá remitirse al correo electrónico **jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co** en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La secretaria en el término de tres (03) días a partir de la ejecutoria, compartirá todos los documentos pedagógicos para que los interesados en la diligencia pueda aprender a utilizar los medios tecnológicos para la postura y desarrollo de la diligencia de remate, solicitando inclusive la colaboración de la Dirección seccional de administración judicial de Norte de Santander y Arauca para los videos dejando las constancias en el expediente.

Infórmese a la apoderada de la parte demandante que el remate deberá publicarse el día domingo, diez (10) días antes de la subasta, en un diario de amplia circulación de la localidad. (El Tiempo, La República, El Espectador o el Nuevo Siglo) o en su defecto en una de las emisoras que tengan cobertura en todo el departamento de Arauca (Radio La voz del Cinaruco, o Radio Kapital), con el cumplimiento de las formalidades exigidas en el artículo 450 del C.G.P., listado que debe ser elaborado por la secretaria y se le enviará a la parte interesada previamente al correo electrónico señalado, adviértasele que deberá reunir además lo señalado en las circulares mencionadas anteriormente, especialmente la Circular PCSJC21-26 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Para cumplir con el principio de publicidad, por secretaría elabórese el respectivo aviso de remate y publíquese en la página web de la Rama Judicial, a fin que esté disponible al público y enunciara el nombre del secuestre y sus datos de localización. Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio. Por secretaria ofíciase y tramítese.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL

Se insta a las partes para que en el término de tres (03) días presenten algún vicio o irregularidad que pueda acarrear nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Radicado: 81300-4089-001-2018-00195-00

Firmado Por:

Gladys Zenit Paez Ortega
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

975636bfdc233a753f00177e68e1ba28420ce984984eb94bd3401de05
177c34d

Documento generado en 03/03/2022 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>